

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1° – Apruébanse la CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL y el NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, adoptados en Santiago –REPÚBLICA DE CHILE– el 21 de agosto de 2009, que constan de TREINTA (30) artículos y SIETE (7) artículos respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

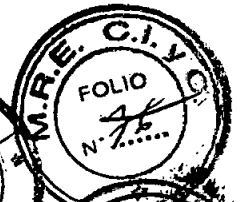
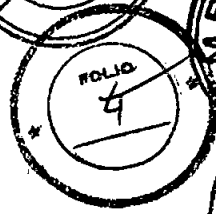
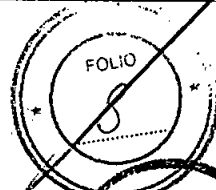
REGISTRADO



BAJÓ EL N.º 27025

[Handwritten signatures and initials]

27025



**CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985, Buenos Aires - 1990, Montevideo - 1993, Panamá - 2000, Río de Janeiro - 2005, Montevideo - 2007 y Santiago de Chile - 2009

M R E C I y C
2032/20



4

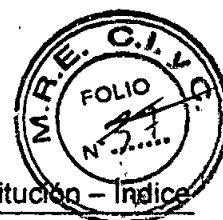
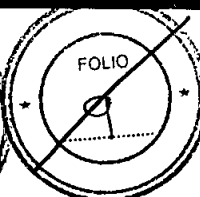
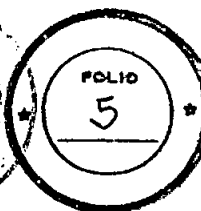
M

A

AV

M

27 0 25



CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL



INDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.

1. Misión de la Unión
2. Finalidades de la Unión
3. Integración, territorio y libertad de tránsito
4. Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales
5. Miembros de la Unión
6. Ámbito de la Unión
7. Sede de la Unión
8. Idioma oficial de la Unión
9. Personería jurídica
10. Privilegios e inmunidades

CAPÍTULO II
ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

11. Adhesión o admisión en la Unión
12. Retiro de la Unión

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

13. Órganos de la Unión
14. Congreso
15. Congreso Extraordinario
16. Consejo Consultivo y Ejecutivo
17. Secretaría General

M R E C I y C

2032/10

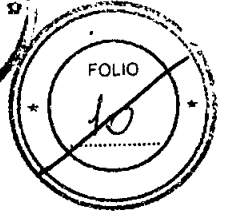
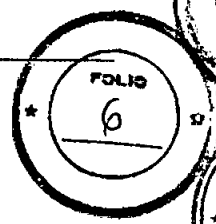
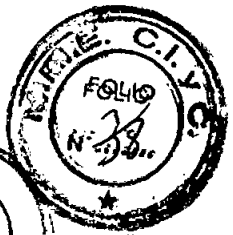


Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

27 0 25



Constitución - Índice

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

- Art.
- 18. Actas de la Unión
- 19. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
- 20. Decisiones del Consejo

CAPÍTULO V
FINANZAS

- 21. Gastos de la Unión

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

- 22. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión
- 23. Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión
- 24. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

- 25. Presentación de proposiciones
- 26. Modificación de la Constitución. Ratificación
- 27. Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

M R E C I y C
2032/10

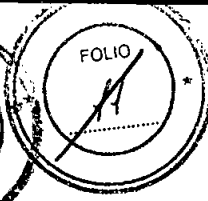
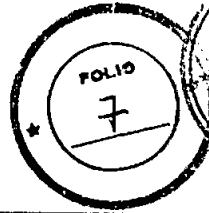
8



[Handwritten signature]

[Handwritten initials and marks]

27025



Constitución y Códice



CAPÍTULO VIII
LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Art.

28. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

29. Arbitraje

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

30. Vigencia y duración de la Constitución

M R E C I y C
2032 / 10



7

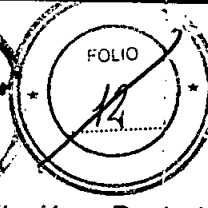
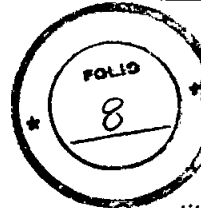
h

A

er

my

27025



Constitución - Preámbulo y Art. 1

**CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA y PORTUGAL**



PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1
Misión de la Unión**

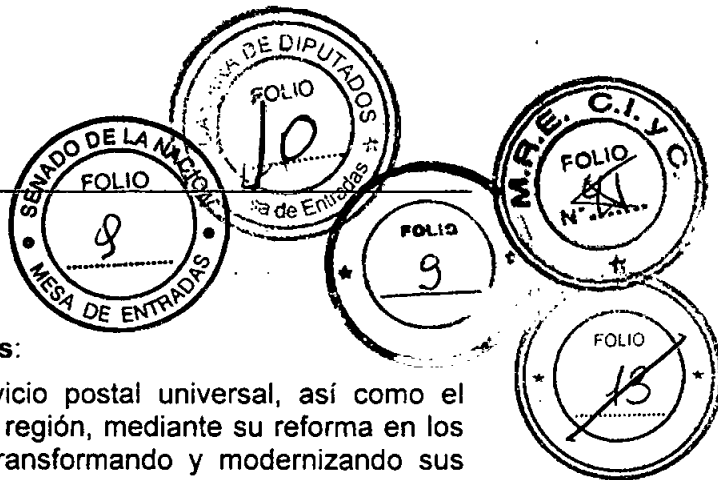
La Unión tiene como misión fortalecer la integración regional del sector postal, el servicio de calidad a todas las personas, la reforma y modernización del sector a través de la cooperación, propiciando un desarrollo sostenible.

M R E C I y C.
2032 / 10



27 0 25

Constitución – Arts. 2 y 3



Artículo 2
Finalidades de la Unión

La Unión tiene las siguientes finalidades:

- a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;
- b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;
- c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;
- d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;
- e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo 3
Integración, territorio y libertad de tránsito

- 1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.
- 2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

REC I Y C
2032/10

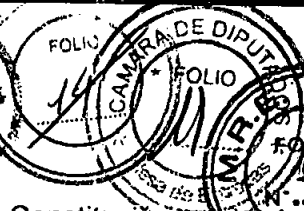
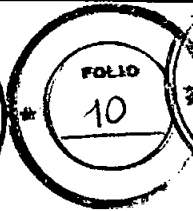
[Handwritten signature] 12



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

27 0 25



Constitución - Arts. 4 a 7

Artículo 4

Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.
2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 5

Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

- a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
- b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 11.

Artículo 6

Ámbito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

- a) los territorios de los países o territorios miembros;
- b) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan - desde el punto de vista postal - de países o territorios miembros.

Artículo 7

Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

M R E C I Y C.
2032 10



27 025

Constitución - Arts. 8 a 11

Artículo 8

Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 9

Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 10

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.
2. Los representantes de los países o territorios miembros que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

CAPÍTULO II

ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

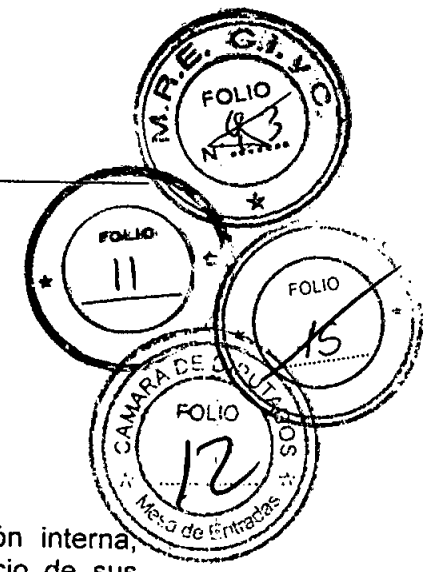
Artículo 11

Adhesión o admisión en la Unión

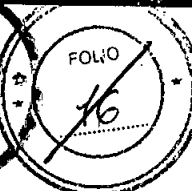
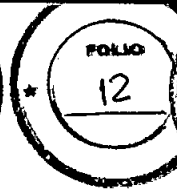
Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.

M R E C I y G .
2032/10

14



27025



Constitución - Arts. 11 a 14



- 2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión a la Unión.
- 3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 12
Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 13
Órganos de la Unión

- 1. La Unión se estructura en los siguientes Órganos:
 - a) el Congreso;
 - b) el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en adelante el "Consejo" y su Comité de Gestión;
 - c) la Secretaría General.
- 2. Los Órganos permanentes de la Unión son: el Consejo y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo 14
Congreso

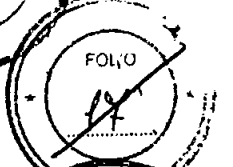
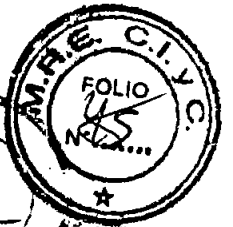
- 1. El Congreso es el Órgano supremo de la Unión.
- 2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

M R E C I Y C.
2032/10



27 0 25

Constitución - Arts. 15 a 17



Artículo 15
Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 16
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión, mediante la aplicación del Plan de Acción anual de la Secretaría General, priorizando las líneas de acción de esta, conforme a la Estrategia aprobada por el Congreso y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 17
Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución del Plan Estratégico de la Unión, así como el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.
2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

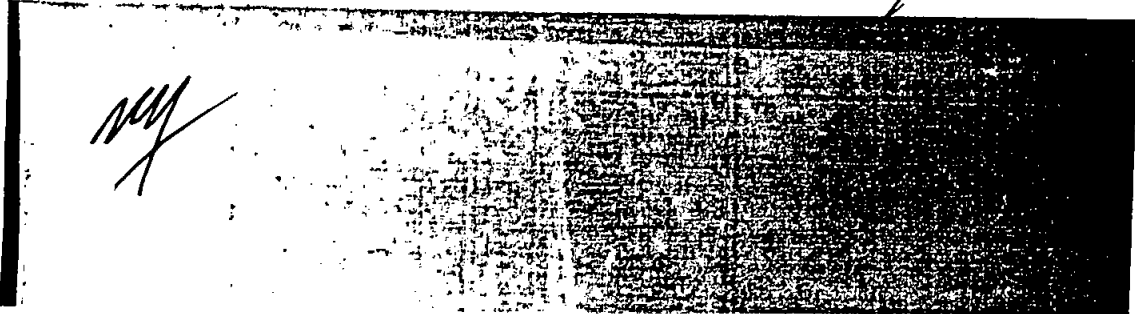
M R E C I Y C
2032 / 10

16

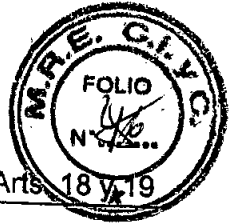
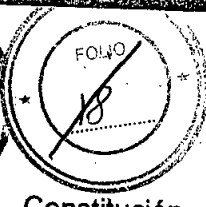
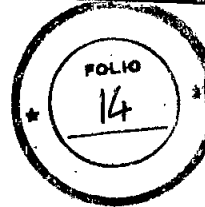


Handwritten initials and marks: a checkmark, a star, and a signature.

Handwritten signature



77025



Constitución - Arts. 18 y 19

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE LA UNIÓN



Artículo 18
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.
2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.
3. La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.
4. El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.

Artículo 19
Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

1. Resoluciones
Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la **Estrategia**, a las **actividades** de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

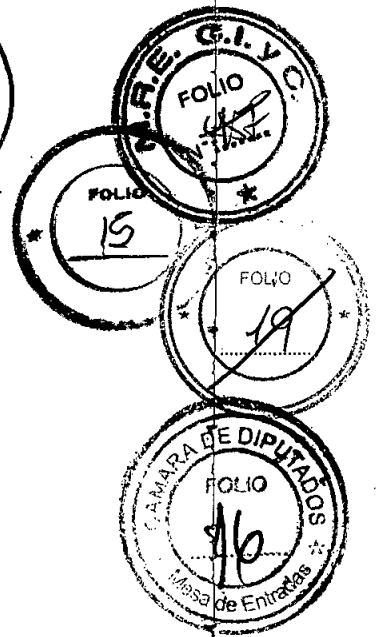
2. Recomendaciones
Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

M R E C I Y C

2032/10





Constitución – Arts. 19 a 21

- 3. El Protocolo Final, anexo eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo 20

Decisiones del Consejo

- 1. Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia acerca de los cuales se pronuncie formalmente.
- 2. Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO V
FINANZAS

Artículo 21

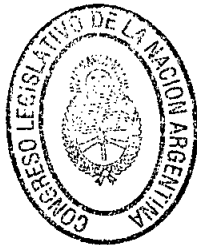
Gastos de la Unión

- 1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
 - a) el Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente;
 - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

- 2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

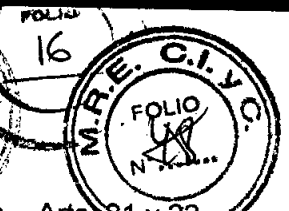
M R E C I y C
2032 | 10

18



3
C
A
F
R
1
2
3
4
5

27025



Constitución - Arts. 21 y 22

3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.



CAPÍTULO VI ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

Artículo 22

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.
2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.
3. La aprobación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica, del Protocolo Adicional a la Constitución y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.
5. Si un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

M R E C I Y C

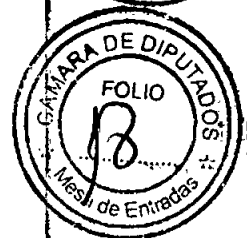
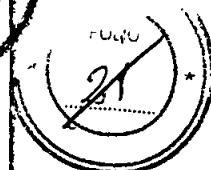
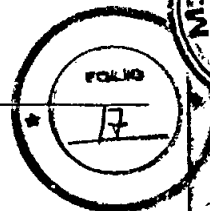
2032/10



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

27025



Constitución - Arts. 23 a 25

Artículo 23

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros.

Artículo 24

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.
2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

**CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN**

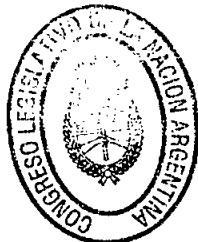
Artículo 25

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones que modifiquen las Actas de la Unión, así como las de Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:
 - a) por un país o territorio miembro;

REC I y C.
2032 / 10

20



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

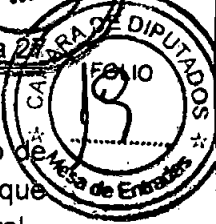
27 0 25



FOLIO 18



Constitución - Arts. 25 a 27



- b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.
- 2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 26

Modificación de la Constitución. Ratificación

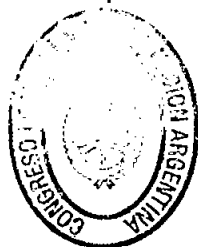
- 1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, con derecho de voto.
- 2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.
- 3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23.

Artículo 27

Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el marco de sus disposiciones.

M R E C I Y C.
2032 / 10



A

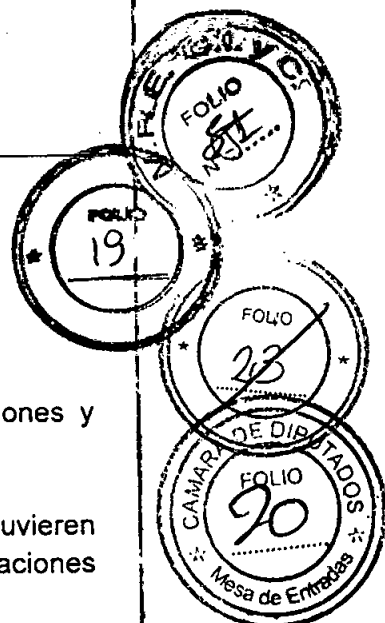
A

by

J

27025

Constitución - Arts. 28 y 29



CAPÍTULO VIII
LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 28

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se registrarán, en su orden:

- 1° por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;
- 2° por los acuerdos que entre sí firmaren los países o territorios miembros;
- 3° por la legislación interna de cada país o territorio miembro.

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Artículo 29

Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

RECIBO

2032/10

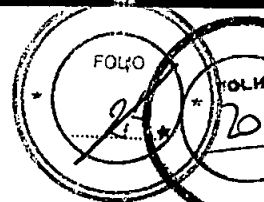
22



Handwritten initials and signatures: E, A, and others.



27025



Constitución - Art. 30

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES



Artículo 30

Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entró en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

M R E C I Y O
2032/10



[Handwritten mark]

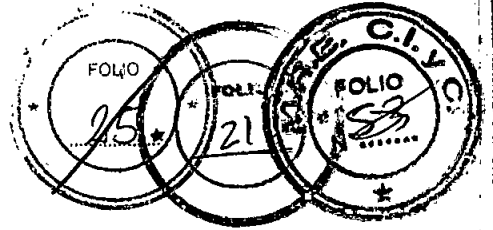
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

27 0 25



**NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE
UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Santiago de Chile, 2009

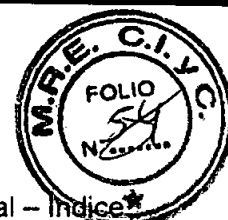
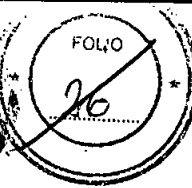
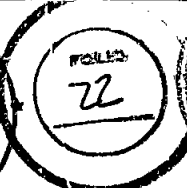
M R E C I Y C
2032 / 10



Handwritten signatures and initials: S, A, J, and another illegible signature.

Handwritten signature.

27025



Constitución, Protocolo Adicional - Índice*



NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

Art.

- I. Misión de la Unión
- II. Finalidades de la Unión
- III. Privilegios e inmunidades
- IV. Consejo Consultivo y Ejecutivo
- V. Secretaría General
- VI. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
- VII. Gastos de la Unión

M R E C I V C.
2032/10

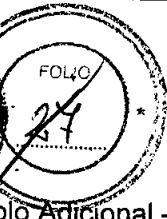
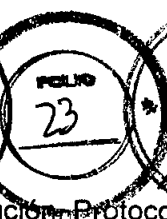


Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

27 0 25



Constitución, Protocolo Adicional - Arts. 1 y 2

NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de Santiago, visto el Artículo 26, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, Montevideo 2007, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I
(artículo 1, modificado)

Misión de la Unión

La Unión tiene como misión fortalecer la integración regional del sector postal, el servicio de calidad a todas las personas, la reforma y modernización del sector a través de la cooperación, propiciando un desarrollo sostenible.

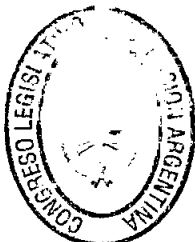
Artículo II
(artículo 2, modificado)

Finalidades de la Unión

La Unión tiene las siguientes finalidades:

- a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;
- b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;
- c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;
- d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad

M R E C I Y C.
2032/10

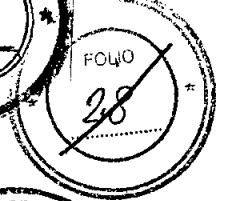
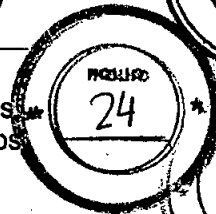


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Constitución, Protocolo Adicional – Arts. II a IV

en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;

- e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo III (artículo 10, modificado)

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.
2. Los representantes de los países o territorios miembros que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

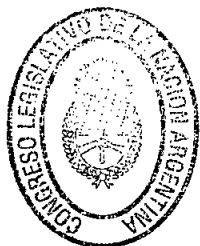
Artículo IV (artículo 16, modificado)

Consejo Consultivo y Ejecutivo

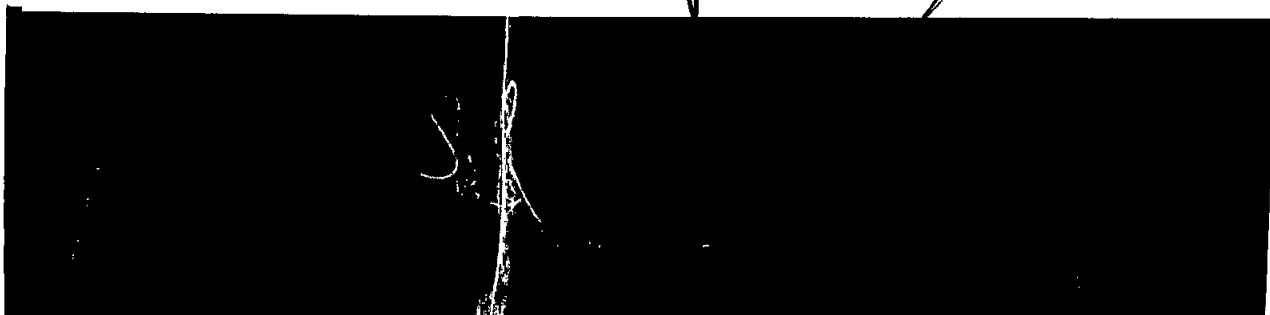
M R E C I Y C
1.
2032/10

El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión, mediante la aplicación del Plan de Acción anual de la Secretaría General, priorizando las líneas de acción de esta, conforme a la Estrategia aprobada por el Congreso y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén

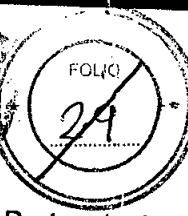
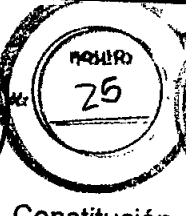
Handwritten signature and number 30



Handwritten initials and signatures



27 0 25



Constitución, Protocolo Adicional - Arts. IV a VI

vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

- 2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo V
(artículo 17, modificado)

Secretaría General

- 1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución del Plan Estratégico de la Unión, así como el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.
- 2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

Artículo VI
(artículo 19, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

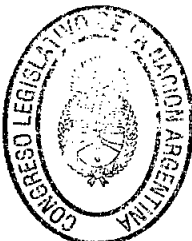
- 1. **Resoluciones**
Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la Estrategia, a las actividades de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

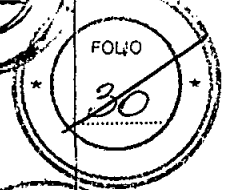
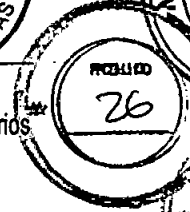
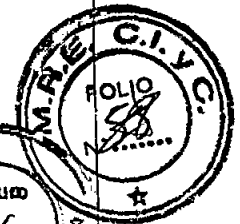
- 2. **Recomendaciones**
Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para

M R E C I Y C
2032/10



[Handwritten signatures and initials]

27025



Constitución, Protocolo Adicional – Arts. VI a VII

el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

- 3. El Protocolo Final, anexo eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo VII
(artículo 21, modificado)

Gastos de la Unión

- 1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
 - a) el Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente;
 - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.
- 2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.
- 3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de 1932 y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

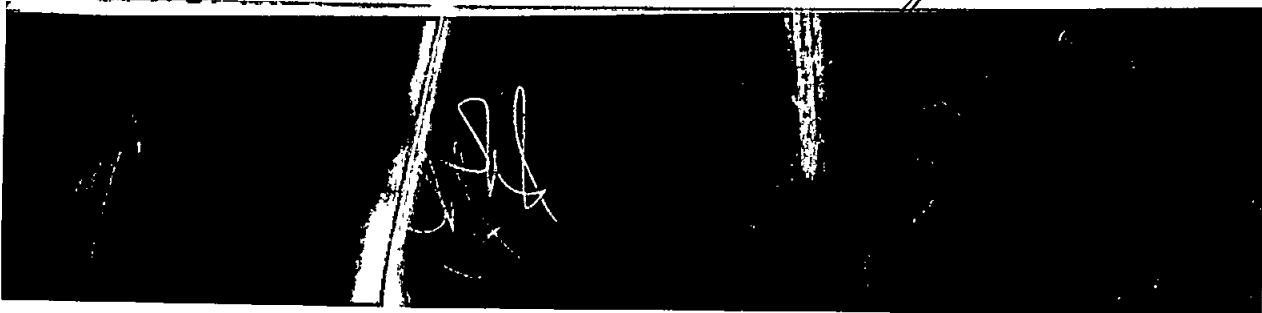
M R E C
2032/10

32

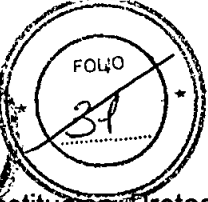
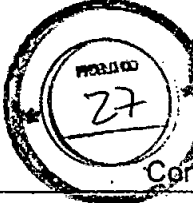


Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



27 0 25



Constitucion, Protocolo Adicional

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil nueve.

M R E C I Y C
2032 / 10



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]